

CONCEDE BONIFICACION COMPENSATORIA DERECHO A SALA CUNA, A DOÑA DANIELA VANESA GODOY QUEZADA, EN VIRTUD DEL ARTICULO 203 DEL CODIGO DEL TRABAJO.

DOÑIHUE, 15 JUN 2023

DECRETO ALCALDICIO N° 1110 .1

VISTOS:

- 1) Las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y lo dispuesto el código del trabajo y su modificación.
- 2) Lo establecido en Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3) La ley N°19070, Estatuto para los Profesionales de la Educación.
- 4) El Decreto Alcaldicio N° 1029 de fecha 31 de mayo de 2023, que designa subrogancia de cargos titulares en la Ilustre Municipalidad de Doñihue.
- 5) Lo dispuesto por la Contraloría General de la República de Chile a través de su Resolución N° 018 de 2017 y la Circular N° 15.700 de 2012.

CONSIDERANDO:

- 1) El memorándum interno N°782 de fecha 18 de mayo de 2023, donde el director instruye gestionar decreto para la entrega del bono compensatorio de sala cuna art. 203 del Código del Trabajo.
- 2) La solicitud presentada con fecha 18 de mayo de 2023, por la funcionaria Sra. María Francisca Aguilera solicitando el bono compensatorio de sala cuna, según lo establecido por el Código del Trabajo en su artículo N°. 203.
- 3) El certificado de nacimiento presentado por la funcionaria Sra. Aguilera Olea acreditando ser madre de la menor de iniciales D.A.S.A., quien nació con fecha 18 de julio 2022.
- 4) El certificado médico de fecha 17 de mayo de 2023 del Dr. Francisco Javier Rodríguez Salas RUT 18-685-6 estableciendo que la menor de iniciales D.A.S.A., hija de la funcionaria, presenta bronquitis y se encuentra imposibilitada para asistir a sala cuna y/o jardín por a lo menos sus dos primeros años de vida.
- 5) Las tres cotizaciones presentadas por la funcionaria Sra. Aguilera Olea, que cumplen la condición establecida a la ausencia de una sala cuna Municipal o la falta de convenio con alguna de ellas, siendo esta las siguiente:

Sala cuna	Valor Mensualidad
Ardillita	\$360.000
Antiyal	\$390.000
Pinceladas	\$364.000

- 6) Que, la profesional de la educación Sra. Aguilera Olea, presento el requerimiento con fecha 18/05/2023, por lo que desde esa fecha le asiste el beneficio y se debe pagar el monto requerido, que para estos efecto al no existir un monto referencial asociado a un convenio entre la Ilustre Municipalidad de Doñihue y una Sala Cuna autorizada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se considerara el valor más bajo de las cotizaciones presentadas por la funcionaria, utilizando línea de tiempo y valoración.
- 7) El dictamen de la Contraloría General de la República N°27865 del año 2005 que establece"el ejercicio del feriado legal, bajo ninguna consideración, contrariamente con lo que ocurre con las licencias médicas o un permiso facultativo, inhibe a la madre de cumplir con la obligación de cuidado personal de su hijo, razón por la cual no corresponde conceder a aquella el derecho a disfrutar del beneficio de sala cuna por sus hijos menores de dos años, previsto en el artículo 203 del Código del Trabajo, durante el tiempo que se encuentra haciendo uso de dicho descanso legal...."

8) El pago de la bonificación se expresa en la siguiente tabla:

Sala Cuna	meses	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sept-23	oct-23	nov-23	dic-23	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-23
Ardillita	días	12	30	15	30	23	30	30	30	27	30	30	30	3
	valor	\$144.000	\$360.000	\$180.000	\$360.000	\$276.000	\$360.000	\$360.000	\$360.000	\$324.000	\$360.000	\$360.000	\$360.000	\$36.000

9) El inciso segundo del artículo 41 del Código del trabajo establece. "No constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas y de colación, los viáticos, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley, las indemnizaciones establecidas en el artículo 163 y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo". Por tanto, el pago de la bonificación de índole laboral como la bonificación compensatoria derecho al beneficio de sala cuna no es imponible ni tributable.

DECRETO:

- CONCÉDASE**, a doña **MARIA FRANCISCA AGUILERA OLEA**, *Cedula de Identidad* **4**, un bono de naturaleza laboral, de acuerdo con lo señalado en el Artículo N°203 del Código del trabajo, bono compensatorio del beneficio de sala cuna, por la imposibilidad de asistencia de la menor de iniciales D.A.S.A., de acuerdo con el certificado médico del Dr. Francisco Javier Rodríguez Salas CM 18-685-6.
- PÁGUESE**, el beneficio contemplado en el artículo N°203 del Código del Trabajo de acuerdo con la siguiente tabla en el pago mensual de las remuneraciones:

Cuota	Mes	valor
1	MAYO 2023	\$144.000
2	JUNIO 2023	\$360.000
3	JULIO 2023	\$180.000
2	AGOSTO 2023	\$360.000
3	SEPTIEMBRE 2023	\$276.000
4	OCTUBRE 2023	\$360.000
5	NOVIEMBRE 2023	\$360.000
6	DICIEMBRE 2023	\$360.000
7	MARZO 2024	\$324.000
8	ABRIL 2024	\$360.000
9	MAYO 2024	\$360.000
10	JUNIO 2024	\$360.000
11	JULIO 2024	\$36.000
Total, a pagar por concepto de bonificación compensatoria art. 203 Código del Trabajo.		\$3.840.000

- CÁRGUESE**, el pago del bono compensatorio al beneficio de sala cuna al presupuesto del Departamento de Educación para el año 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

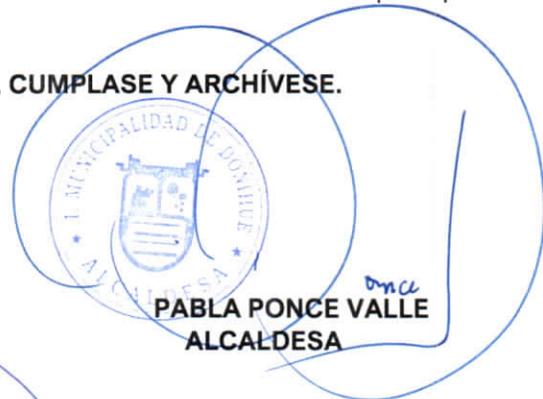


MARIA GONZALEZ SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

PPV/MGS/FAC/PPV/LJC/SMS/sms

Distribución:

- Ilustre Municipalidad Doñihue.
- Unidad de recursos humanos DAEM.
- Unidad de finanzas DAEM.
- Interesado.
- Archivo DAEM.



PABLA PONCE VALLE
ALCALDESA

